

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

Resolución No. 0013937/20-08-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece que la Autoridad de Salud, a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, tiene la obligación y responsabilidad de garantizar el cumplimiento del control previo, el control posterior y la realización de la farmacovigilancia, con el objeto de fiscalizar la calidad, seguridad y eficacia de los productos amparados por esta Ley.

Que se remite el Informe por Incumplimiento de Presentación de Sustancia Patrón u Otros Requisitos No. C.C./R.P./2024/0100 referente al producto LOSARTAN POTASICO CALOX 50MG TABLETAS RECUBIERTAS, registro sanitario 63206, fabricado por CALOX DE COSTA RICA, S.A. DE COSTA RICA, distribuidor de la muestra REPRICO, S.A.

Que mediante Informe por Incumplimiento de Presentación de Sustancia Patrón u Otros Requisitos No. C.C./R.P./2024/0100 de 29 de julio de 2025, la Sección de Control de Calidad señala lo siguiente:

- En atención a la solicitud de análisis del producto LOSARTAN POTASICO CALOX 50MG TABLETAS RECUBIERTAS, trámite No. 37134 y orden de análisis No. C.C./S.P./2024/0100 de 26 de septiembre de 2024, durante la evaluación del expediente para fines de cotización se detectaron observaciones conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 851 de 04 de agosto de 2015, que adopta en todas sus partes el RTCA sobre Validación de Métodos Analíticos para la evaluación de la Calidad de los Medicamentos.
- Se solicitó especificar el tipo de material de que está hecho la membrana de los “filtros de 0.45µm” (p.ej., nylon, PVDF, etc.) para realizar las pruebas de Valoración del principio activo, Disolución y Uniformidad de Unidades de Dosificación y sustancias relacionadas.
- Además, se solicitó aportar la verificación (linealidad y precisión del sistema) de los Métodos Farmacopeicos de Valoración, Disolución y Sustancias Relacionadas.
- Dichas solicitudes fueron plasmadas en la Nota No. IEA-DIR-0984-10-2024 de 03 de octubre de 2024, emitida por el Instituto Especializado de Análisis (IEA) a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.
- Mediante Nota No. 0222-SCC-DCI-DNFD-2024 de 07 de noviembre de 2024 notificada el 08 de enero de 2025 a la Licenciada Angélica Polo, responsable de los Controles Post Registro del Laboratorio Calox de Costa Rica, S.A., se remitió copia de la Nota de solicitud No. IEA-DIR-0984-10-2024 de 03 de octubre de 2024, en la cual presentan observaciones del método de análisis del producto, así como la obligación de presentar la validación de la metodología analítica que deben ser presentados en esta Dirección para culminar con el proceso de cotización de análisis.
- Han transcurrido más de seis (6) meses desde que se retiró la Nota No. 0222-SCC-DCI-DNFD-2024 sin que esta Dirección haya recibido respuesta, lo cual impide la realización del control de calidad por farmacovigilancia del producto señalado.

Que de acuerdo con el artículo 63 de la Ley 419 de 2024, las acciones de control previo, control posterior y farmacovigilancia son una obligación ineludible de la Autoridad de Salud a través de la DNFD.

Que según el artículo 70 de la Ley 419 de 2024, la DNFD puede solicitar la información y documentación que estime necesarias para cumplir con sus funciones, así como tomar declaraciones y ordenar pruebas técnicas para esclarecer los hechos objeto de control; las

muestras sujetas a investigación o análisis deberán ser proporcionadas gratuitamente a la DNFD o a quien esta designe, siendo obligación del titular del producto responder ante el comerciante por las muestras retiradas sin costo alguno.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, establece que el procedimiento administrativo sancionatorio se iniciará de oficio, por denuncia o por queja debidamente presentada por cualquier persona o como consecuencia de haber sido adoptada una medida de seguridad contraria a las normas sanitarias.

En los casos que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, o el resultado del análisis de laboratorio, para dar por comprobada la infracción, luego de ello se continuará con el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38 de 2000.

Que la obligación de entregar la documentación solicitada por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas se establece en el artículo 271 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024, conforme a lo siguiente:

Artículo 271. Cuando se requieran documentos para realizar los análisis de calidad de los medicamentos y otros productos para la salud humana, el laboratorio fabricante, distribuidor, a través del Responsable de los Controles Post-Registro del producto, dispondrán de cinco días para presentar ante la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas lo requerido.

Que el artículo 152 Ley 419 de 2024 señala que al imponer una sanción la Autoridad de Salud tendrá en cuenta entre otras causales **el grado de negligencia del infractor y la gravedad de la infracción.**

Que el artículo 155, numeral 11 de la Ley 419 de 2024 dispone que, *no cumplir con la obligación de colaborar con la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas* se considera una **falta grave**, que se sanciona con multa desde cinco mil un balboa (B/.5,001.00) hasta quince mil balboas (B/.15,000.00), según el artículo 150 de la referida ley.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de cinco mil un balboa (**B/.5,001.00**) a la empresa CALOX DE COSTA RICA, S.A., cuyo representante legal es CALOX HOLDING S.A., con correo electrónico rlao@calox.com, teléfono 396-6150, cuyo responsable de los Controles Post Registro es la Lic. Angélica Polo, por incurrir en infracciones a la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Comunicar a la empresa CALOX DE COSTA RICA, S.A., cuyo representante legal es CALOX HOLDING S.A, que tiene treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para presentar la documentación requerida para el control de calidad del producto LOSARTAN POTASICO CALOX 50MG TABLETAS RECUBIERTAS, registro sanitario 63206, fabricado por CALOX DE COSTA RICA, S.A. DE COSTA RICA, de no realizarlo, se considerará como reincidente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesorero Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, **se concederá en efecto devolutivo**, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 419 de 01 de febrero de 2024; Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 y Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2025.08.22
08:19:27 -05'00'

MGTR. URIEL B. PÉREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



UBPM/lldc

En la Ciudad de Panamá
a las 11:41 de la Mañana
del dia Dieciocho (18) de Septiembre
de 2025 se notificó al Sr.(a)
Alainy C. Pérez R.
con Cédula N° 8-796-396

* Notificado por escrito.